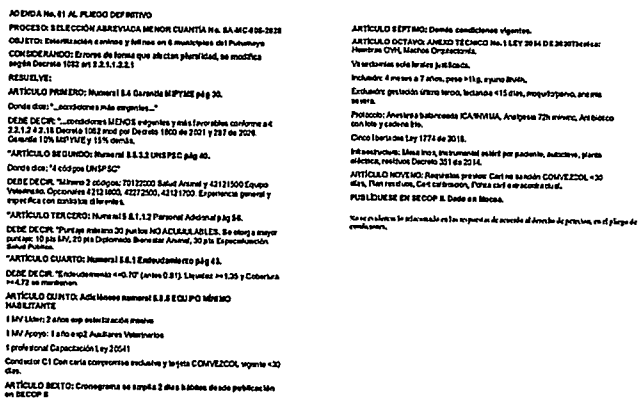
San Miguel Agreda de Mocoa, 27 de octubre de 2026

Asunto:	**RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS PLIEGOS DEFINITIVOS**
Ref.:	**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SDSD-SAMC-016-2026**
Objeto:	**"CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO JORNADAS DE ESTERILIZACIÓN DE MASCOTAS Y ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN SENSIBILIZACIÓN EN LOS MUNICIPIOS DE ORITO, MOCOA, SIBUNDOY, PUERTO ASIS, PUERTO LEGUIZAMO Y SAN MIGUEL EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO".**

Cordial saludo.

En atención a la observación presentada a los pliegos de condiciones definitivos del proceso de selección abreviada de **MENOR CUANTÍA No. SDSD-SAMC-016-2026**, este despacho en calidad de oficina generadora de la necesidad, da respuesta en los siguientes términos:

1. OBSERVACIÓN No. 1 FUNDACIÓN AMAZONICA TEAM DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2026



ADENDA No. 01 AL PLIEGO DEFINITIVO

PROCESO: SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA No. SA-MC-006-2026

OBJETO: Esterilización a mininos y felinos en 6 municipios del Putumayo

CONSIDERANDO: Errores de forma que afectan pluralidad, se modifica según Decreto 1082 art. 2.2.1.1.2.2.1

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Numeral 5.4 Garantía MIPYME pág 30.

Donde dice: "...condiciones más exigentes..."

DEBE DECIR: "...condiciones MENOS exigentes y más favorables conforme a el 2.2.1.2.4.2.18 Decreto 1082 mod por Decreto 1860 de 2021 y 287 de 2026. Garantía 10% MIPYME y 15% demás.

"ARTÍCULO SEGUNDO: Numeral 5.5.3.2 UNSPSC pág 40.

Donde dice: "4 códigos UNSPSC"

DEBE DECIR: "Número 2 códigos: 70122500 Salud Animal y 42121500 Equipo Veterinario. Opcionales 4212 1600, 4227 2000, 42121700. Experiencia general y específica con cualquiera de ellos.

"ARTÍCULO TERCERO: Numeral 5.5.1.12 Personal Adicional pág 56.

DEBE DECIR: "Puntaje máximo 30 puntos NO ACUMULABLES. Se otorga mayor puntaje: 10 pts MV, 20 pts Diplomado Bienestar Animal, 30 pts Especialización Salud Publica.

"ARTÍCULO CUARTO: Numeral 5.6.1 Estudio del sector pág 63.

DEBE DECIR: "Estudio determina +=0.70" (antes 0.81). Liquidez >= 1.35 y Cobertura >=4.72 se mantienen.

ARTÍCULO QUINTO: Adiciónese numeral 5.5.5 EQUIPO MÍNIMO HABILITANTE

1 MV Líder: 2 años esp esterilización previos

1 MV Apoyo: 1 año exp2 Auxiliares Veterinarios

1 profesional Capacitación Ley 2054

Conductor C1 Con carta compromiso inclusive y tarjeta COMVEZCOL vigente +30 días.

ARTÍCULO SEXTO: Cronograma se amplía 2 días hábiles desde publicación en SECOP II

ARTÍCULO SÉPTIMO: Demás condiciones vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: ANEXO TÉCNICO No. 1 LEY 2054 DE 2021 Hembras CVH, Machos Orquiectomía.

Vacunación solo brotes justificados.

Inclusión: 4 meses a 7 años, peso >1 kg, ayuno 8hrs.

Exclusión: gestación otros tercio, lactancia <15 días, preñez parto, anemia severa.

Protocolo: Anestesia balanceada ICA/INVIMA, Analgesia 72h mínimo, Antibiótico con hoja y cadena frío.

Cinco libertades Ley 1774 de 2016.

Instrumentos: Mesa inox, instrumental estéril por paciente, autoclave, planta eléctrica, residuos Decreto 351 de 2014.

ARTÍCULO NOVENO: Requisitos previos: Carta sanción COMVEZCOL +30 días, Plan residuos, Cert calibración, Póliza civil extracontractual.

PUBLÍQUESE EN SECOP II. Dado en Mocoa.

Las no aclaradas se entenderán en los términos de acuerdo al Anexo de precios, en el pliego de condiciones.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

En atención a las observaciones presentadas sobre errores formales que afectan la pluralidad, la Gobernación del Putumayo se permite dar respuesta en los siguientes términos:

1. La expresión "condiciones más exigentes" se encuentra expresamente contemplada en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que establece los criterios diferenciales para las Mipymes en el sistema de compras públicas. Por tanto, no procede sustituirla por la expresión "condiciones menos exigentes", como se solicita en la observación.

2. No se acepta la observación. En consecuencia, se mantendrá la exigencia de acreditar los cuatro (4) códigos UNSPSC establecidos en el pliego de condiciones, toda vez que estos fueron definidos atendiendo a la naturaleza, el alcance y las necesidades técnicas del objeto contractual, así como a las actividades y los bienes y servicios requeridos para su adecuada ejecución.

 La exigencia de los cuatro (4) códigos busca verificar que los proponentes cuenten con experiencia relacionada con los diferentes componentes del objeto contractual, permitiendo una evaluación integral de su trayectoria y capacidad para desarrollar las obligaciones que se deriven del contrato. En este sentido, reducir el requisito a únicamente dos (2) códigos podría limitar la verificación de la experiencia frente a la diversidad de actividades involucradas, sin que ello garantice una correspondencia suficiente con el alcance de las obligaciones contractuales.

 Por lo anterior, la Entidad considera pertinente mantener el requisito inicialmente establecido, en atención a criterios de pertinencia técnica, idoneidad y adecuada ejecución contractual. Esta exigencia deberá guardar relación con el objeto y las condiciones del proceso, y su acreditación se verificará conforme a las reglas previstas en el pliego de condiciones, sin perjuicio de los principios de transparencia, selección objetiva y libre concurrencia.

3. La Entidad considera pertinente mantener la redacción establecida en el literal B), toda vez que esta define el puntaje máximo de treinta (30) puntos que podrá asignarse al ofrecimiento de personal adicional, conforme a los criterios y condiciones de evaluación establecidos en el pliego de condiciones. La distribución y asignación de dicho puntaje se encuentra desarrollada en la tabla correspondiente, atendiendo a la pertinencia de las cualificaciones adicionales frente al objeto contractual y a las necesidades del servicio. En consecuencia, no se considera procedente modificar la redacción propuesta, por cuanto esta permite establecer de manera general el puntaje máximo aplicable al criterio de evaluación.

4. No se acepta la solicitud de modificación de los indicadores financieros establecidos en el numeral 5.6.1 Requisitos de Capacidad Financiera del pliego de condiciones, toda vez que los indicadores exigidos fueron determinados a partir de un estudio pertinente del sector, en el cual se analizaron las condiciones económicas y financieras de las empresas que desarrollan actividades relacionadas con el objeto y actividades del presente proceso de contratación. Dicho análisis constituyó el fundamento técnico para establecer los parámetros financieros requeridos, procurando que estos sean acordes con las características del proceso y permitan evaluar la capacidad de los posibles oferentes para asumir y ejecutar las obligaciones contractuales.

 En este sentido, la modificación propuesta, consistente en reducir el indicador de endeudamiento de 0,91 a 0,70, implicaría alterar las condiciones definidas por la Entidad con fundamento en el análisis previamente realizado, sin que la observación aporte elementos técnicos o financieros suficientes que justifiquen la necesidad de efectuar dicho ajuste. Por lo anterior, y en aras de garantizar la coherencia entre los requisitos habilitantes y los resultados del estudio del sector, se mantendrá el indicador de endeudamiento en los términos inicialmente establecidos en el pliego de condiciones,

así como los indicadores de liquidez y cobertura de intereses, conforme a los parámetros definidos por la Entidad.

5. No se acepta la observación, toda vez que es necesario diferenciar entre los requisitos habilitantes, los factores de evaluación y las obligaciones contractuales. En primer lugar, la nota incluida en el proyecto establece que el contratista deberá disponer del personal médico veterinario, técnico y/o auxiliar calificado, así como de los equipos, instalaciones, medicamentos y demás elementos necesarios para la realización de los procedimientos quirúrgicos, lo cual corresponde a una obligación que deberá garantizarse durante la ejecución contractual.

 En segundo lugar, el proceso contempla, dentro del factor de calidad, el ofrecimiento de personal en Medicina Veterinaria y Zootecnia, como un criterio de evaluación destinado a asignar puntaje adicional, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso. Por consiguiente, este ofrecimiento no debe confundirse con un requisito habilitante ni con la obligación general de disponer del personal necesario para ejecutar el contrato.

6. Frente a la solicitud de ampliación del cronograma por dos (2) días hábiles, contados a partir de la publicación en SECOP II, la Entidad considera que no se encuentra debidamente justificada, toda vez que no se exponen argumentos técnicos ni jurídicos suficientes que evidencien la necesidad de modificar los plazos establecidos. En consecuencia, se mantiene el cronograma previsto en el proceso de selección, al no identificarse razones objetivas que sustenten la procedencia de la ampliación solicitada.

7. La Entidad NO ACOGE la solicitud de incorporar íntegramente el anexo técnico propuesto por el observante, por cuanto las condiciones técnicas y operativas del proceso de selección fueron estructuradas atendiendo a la necesidad institucional identificada, al alcance del objeto contractual y a las actividades previstas para la prestación de los servicios de esterilización de caninos y felinos en los municipios de Mocoa, Sibundoy, Orito, Puerto Asís, Puerto Leguízamo y San Miguel.

 En ese sentido, el estudio previo contempla la realización de quinientos cuarenta (540) procedimientos de esterilización, así como actividades de sensibilización en tenencia responsable y suministro de concentrado, por lo que las exigencias del proceso deben guardar correspondencia con el objeto, las obligaciones contractuales y las especificaciones técnicas definidas por la Entidad.

 Se precisa que la decisión de no incorporar el anexo en los términos propuestos no implica desconocer ni excluir las obligaciones legales relacionadas con la protección, el bienestar animal, la bioseguridad, la seguridad de los procedimientos quirúrgicos y el manejo adecuado de los residuos generados durante la ejecución contractual. Por el contrario, el contratista deberá desarrollar las actividades objeto del contrato bajo su responsabilidad profesional y técnica, con observancia de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y de las obligaciones previstas en los documentos del proceso.

De igual manera, el cumplimiento de las condiciones de ejecución será objeto de seguimiento por parte de la supervisión contractual, dentro del ámbito de sus competencias, de conformidad con las obligaciones pactadas y las disposiciones aplicables.

8. Que, para el presente caso, la Entidad acoge las solicitudes presentadas parcialmente y, en consecuencia, incluirá dentro de los ajustes correspondientes al proceso de selección los siguientes aspectos:

- **Factor de calidad:** Se incluirá, dentro de los documentos de acreditación establecidos en el numeral 5.8.1.1.2, literal B, correspondiente al ofrecimiento de personal adicional en este caso un profesional en Medicina Veterinaria y Zootecnia, el siguiente requisito:

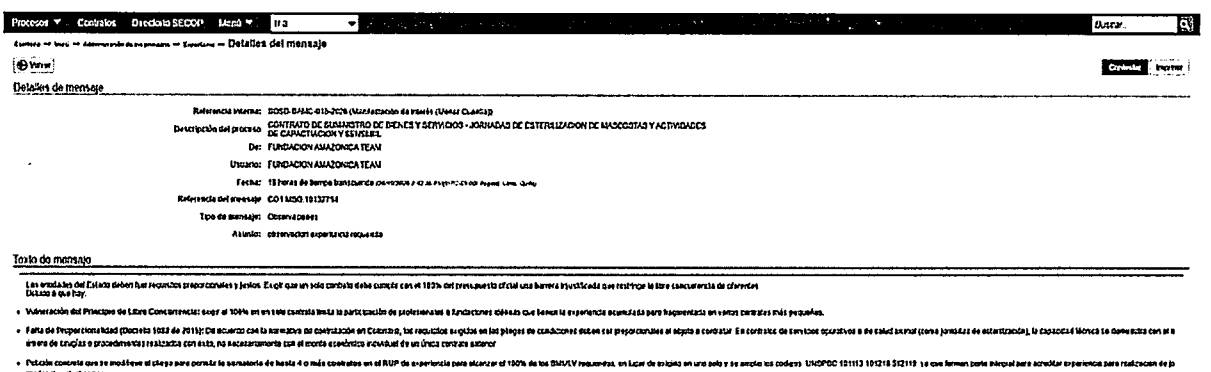
 (VI) Certificado de no sanción o de antecedentes ético-disciplinarios, expedido por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

- Se adicionará como parte de la capacidad técnica y de experiencial el numeral 5.5.5, en el cual se establecerá la presentación de un plan de gestión integral de residuos, como requisito dentro de las condiciones del proceso de selección.

- Póliza de responsabilidad civil extracontractual: Se incluirá la exigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual, de conformidad con las condiciones y requisitos que se establezcan en los documentos del proceso.

Responsabilidad civil extracontractual.	Conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082/2015 200 SMMLV	Plazo por el tiempo de ejecución del contrato

2. OBSERVACIÓN No. 2 FUNDACIÓN AMAZÓNICA TEAM DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2026



RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación presentada, la Entidad considera pertinente mantener los requisitos de experiencia general y específica establecidos en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta que estos fueron definidos de acuerdo con la naturaleza, el alcance y las particularidades del objeto contractual, así como con las necesidades técnicas que se pretenden satisfacer.

En relación con la solicitud de permitir la sumatoria de hasta cuatro (4) o más contratos para acreditar el valor equivalente al 100 % del presupuesto oficial, la Entidad mantendrá la exigencia de acreditar la experiencia mediante un (1) contrato celebrado, ejecutado y liquidado, cuyo objeto y/o actividades comprendan servicios veterinarios y/o jornadas de atención veterinaria y/o suministro de insumos veterinarios, por un valor igual o superior al 100 % del presupuesto oficial expresado en SMMLV. Esta condición busca verificar que el proponente cuente con experiencia acreditada en la ejecución de un contrato de magnitud económica comparable con el objeto del presente proceso, conforme a los criterios definidos por la Entidad en sus estudios previos y análisis del sector. En consecuencia, no se acepta la solicitud de acumulación de varios contratos para alcanzar el valor exigido.

Por otra parte, respecto de la solicitud de incluir los códigos UNSPSC 101113, 101218 y 512119, la Entidad precisa que se mantendrán los cinco (5) códigos UNSPSC definidos para acreditar la experiencia específica, correspondientes a productos veterinarios, aparatos de anestesia y sus accesorios y suministros, salud animal, equipo veterinario y mobiliario clínico veterinario. Esta clasificación fue establecida atendiendo a la relación de dichos bienes y servicios con las actividades requeridas para la ejecución del contrato, por lo que no se considera procedente incorporar los códigos adicionales solicitados por el observante.

En consecuencia, la observación no se acepta y se mantienen las condiciones establecidas en el pliego de condiciones respecto de la experiencia general y específica, el valor mínimo exigido y los códigos UNSPSC requeridos para acreditar la experiencia específica, sin modificación alguna.

Cordialmente,

ORBEIN JESUS ZAMBRANO RUIZ
Secretario de Desarrollo Social Departamental

Elaboró	Andrea Quemag Arteaga	Secretaría de Desarrollo Social	Profesional de Apoyo Jurídico	